



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** PES 141/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
MORENA.

**DENUNCIADOS:** NICOLÁS  
RUIZ ROSETE Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ  
ESPINOZA, ALBA ESTHER  
RODRÍGUEZ SANGABRIEL Y  
ANGEL ERNESTO COBOS  
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de  
septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones  
denunciadas por el Partido Morena, en contra de Nicolás Ruiz  
Rosete y Erika Verónica Burgoa Gutiérrez, entonces candidatos de  
la coalición "Veracruz el cambio sigue", para la Presidencia  
Municipal y Regiduría segunda de Minatitlán, Veracruz; por actos  
anticipados de campaña y en contra del Partido Acción Nacional<sup>1</sup> y  
Partido de la Revolución Democrática<sup>2</sup>, por *culpa in vigilando*; al pe  
tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el  
expediente, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante PAN.

<sup>2</sup> En lo subsecuente PRD.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.**

**a) Presentación.** El tres de mayo, Isaura Alcántara Sosa, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Minatitlán, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de Nicolás Ruiz Rosete y Erika Verónica Burgoa Gutiérrez, en su momento, candidato y candidata por la coalición PAN-PRD, para la Presidencia Municipal y Regiduría, respectivamente, del citado Municipio, por actos anticipados de campaña, y en contra de los partidos políticos PAN y PRD, y éstos últimos por *culpa in vigilando*.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de siete de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM109/MORENA/116/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente, en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El veintiocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el uno de septiembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PES 141/2017

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de tres de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 141/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación.** Mediante proveído de cuatro de septiembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

**c) Debida integración.** En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de Nicolás Ruiz Rosete y Erika Verónica Burgoa Gutiérrez, en su momento, candidato y candidata por la coalición PAN-PRD, para la Presidencia Municipal y Regiduría segunda,